



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (ACTIVO SIN SENTENCIA)

RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2020-00300-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez: Pasó a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, con el informe que el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, a través de su apoderado judicial y que se le dio mediante auto fechado 10 de septiembre de 2021, se encuentra vencido. Igualmente, se le informa que el apoderado judicial de la parte demandante recorrió el traslado, presentando escrito en el correo de este despacho judicial en la data 23 de septiembre de la presente anualidad.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, noviembre 18 de 2021

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. MIXTO. Sabanalarga, Atlántico. noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, se constata que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada; señora SINDY PAOLA ARRIETA ORTEGA, a través de su apoderado judicial; doctor JORGE LUIS SUAREZ GONZALEZ y que fueron objeto de pronunciamiento por parte del apoderado judicial de la entidad ejecutante.

Tenemos que se trata de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por lo que se dispone citar a UNA SOLA AUDIENCIA, y si no hay pruebas que practicar el despacho procederá de manera inmediata a proferir sentencia, por lo tanto, la parte demandante, la demandada y los apoderados judiciales de las partes deben comparecer, de conformidad con lo normado en los artículos 443 numeral 2° del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 372 y 373 de la misma obra.

Se previene que en esta audiencia se practicarán interrogatorio a las partes. La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario resolver sobre el decreto de las pruebas solicitadas por las partes y todas aquellas que resultaren conducentes y pertinentes para resolver el caso bajo estudio.

Por lo hasta aquí expuesto, este juzgado

RESUELVE

I.- Parte demandante – Cooperativa Coopvipeba

Documentales:

- 1.1. Ténganse como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, en el escrito de demanda, en especial la letra de cambio como título de recaudo ejecutivo, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.



II.- Parte demandada – Sindy Paola Arrieta Ortega

Interrogatorio de parte:

- 2.1. Se abstiene este despacho de decretar como prueba el interrogatorio de parte del señor CARLOS PEREZ MERCADO, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, por cuanto, el mencionado señor no actúa como parte demandante dentro del proceso que aquí se adelanta, sino como endosante en propiedad

III.- De oficio:

Interrogatorio de Parte:

- 3.1. Cítese y hágase comparecer al Representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA COOPVIPEBA; doctora ADRIANA PEÑA BARRAZA, o quien haga sus veces, para que absuelva interrogatorio de parte que le formulara el despacho por ser útil para la verificación de los hechos de la demanda, excepciones de mérito y contestación de las mismas, conforme al artículo 169 del CGP.
- 3.2. Cítese y hágase comparecer a la señora SINDY PAOLA ARRIETA ORTEGA, en su condición de demandada, para que absuelva interrogatorio de parte que le formulara el despacho por ser útil para la verificación de los hechos de la demanda, en los que se fundan las excepciones de mérito y respuestas de las mismas, conforme lo dispone el artículo 169 del CGP.

Testimoniales:

- 3.3. Conforme al artículo 169 del CGP por aparecer mencionado en el acápite de hechos del libelo de la demanda cítese y hágase comparecer al señor CARLOS PEREZ MERCADO, en su calidad de endosante en propiedad del título valor objeto de cobro judicial dentro de este asunto, a fin de recepcionar su declaración juramentada referente a los hechos de la demanda y las excepciones de mérito.
- 3.4. Igualmente, por aparecer mencionada en el escrito de excepciones de mérito cítese y hágase comparecer a la señora GISELLA PAOLA CARRILLO, PEREZ, a fin de recepcionar su declaración juramentada referente a los hechos de la demanda y las excepciones de mérito.

Fijación de fecha para la audiencia virtual:

Fíjese el día **miércoles primero de diciembre de 2021 a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA en la que se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., se les previene a las partes de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece "*La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas*". Se le previene a las partes y a sus apoderados judiciales sus deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 (Numeral 11) del código General del Proceso.

La audiencia se cumplirá a través de la PLATAFORMA LIFESIZE y con una antelación a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes y apoderados en sus escritos.



Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1c73aee747059b74fbooda8dofb5eb1fbc961ecd65024ba295728da6224660**
Documento generado en 18/11/2021 07:38:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>